



Boletín

Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.699

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para unificar las disposiciones vigentes sobre corridas de toros y novillos,

Este Ministerio considera oportuno resolver lo siguiente:

1.º Que prohíba V. E. en absoluto se corran toros y vaquillas ensogadas o en libertad por las calles y plazas de las poblaciones, ordenando a los Alcaldes que, bajo su más estrecha responsabilidad, cuiden de la eficacia de esta prohibición.

2.º Que podrán celebrarse corridas de toros o novillos en plazas provisionales siempre que la lidia corra a cargo de toreros profesionales, entendiéndose que ostentan esa condición quienes hubiesen satisfecho en ejercicios anteriores contribución por Utilidades o estuviesen inscritos con un mes de anticipación en una Asociación profesional de toreros legalmente constituida. La profesionalidad de los toreros se acreditará ante ese Gobierno civil de provincia mediante los oportunos certificados, sin los cuales no podrá V. E. conceder el permiso para celebrar la corrida en plazas provisionales.

3.º Que no se permita la celebración de corridas de toros o novillos sin que conste haberse establecido en las plazas el servicio sanitario suficiente para la asistencia de los lidiadores que resultaren heridos o lesionados, e igualmente que las mismas reunan condiciones de seguridad, tanto para el público como para los lidiadores, a cuyos efectos V. E., antes de conceder el permiso, enviará técnicos y, de ser necesario, Delegados de su autoridad que lo comprueben. En caso negativo prohibirá V. E., la celebración del espectáculo. Si los informes de los técnicos no se ajustasen a la realidad, V. E. les impondrá el máximo de multa que la Ley autoriza, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir.

4.º Que si, a pesar de todas esas garantías, V. E. tuviese motivos o antecedentes bastantes para suponer que, a pretexto de una corrida de toros o novillos, se iba a verificar una capea, prohibirá el espectáculo.

5.º Que los permisos para celebrar corridas de toros y novillos habrán de acordarlo los Ayuntamientos por mayoría absoluta y solicitarlo los Alcaldes de V. E. con quince días de antelación a la fecha en que se proponga celebrar la corrida, constando desde luego en el acuerdo del Ayuntamiento y solicitud del Alcalde e igualmente en el permiso que conceda V. E. el número de reses que han de lidiarse la ganadería de que procedan y los nombres de los toreros que tomarán parte en la lidia, comprometiéndose los Alcaldes, bajo su responsabilidad, a no consentir que intervengan en ella otras personas que las que previamente hayan sido autorizadas por V. E.

6.º Que por V. E. se darán las oportunas órdenes a los Alcaldes y a la Guardia civil para que impidan la permanencia fuera de las localidades destinadas al público y a la intervención en la lidia de todas aquellas personas ajenas a los toreros anunciados, procediendo a la detención de los contraventores de esta disposición, los cuales serán castigados con la multa que la Autoridad crea conveniente. Si la invasión al terreno destinado a la lidia se realizase en masa, el Alcalde suspenderá el espectáculo y la fuerza pública despejará la plaza.

7.º Que las infracciones a este precepto las corrija V. E. como desobediencia a sus órdenes, imponiendo a los contraventores las multas que las leyes autorizan, incluso al ganadero de reses que facilite estas para la celebración de corridas no autorizadas, y suspendiendo en el ejercicio de sus cargos a los Alcaldes responsables de aquéllas.

8.º Que en lo relativo a la construcción de plazas de toros se atenga V. E. a lo establecido en las disposiciones vigentes y no permitiendo que los Ayuntamientos que no tengan satisfechas todas sus obligaciones destinen fondos del Municipio ni a la construcción de nuevas plazas ni a sufragar los gastos que dichos espectáculos ocasionen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Junio de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil de...
(«Gaceta» del 23 de Junio de 1932).

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.698

El señor Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 15, en Lucena, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del cupo de Puente Genil y Reemplazo que se indica.

Cupo de 1928

Número 180.—Antonio Rivas Humanes, hijo de Francisco y Rosario.

Número 52.—José Córdoba Morales, de Miguel y Luisa.

Número 170.—Vicente Quintero Urbano, de Fermín y Dolores.

Cupo de 1932

Número 10.—Francisco Arcos López, hijo de José y Concepción.

Número 17.—José Baena Aguilar, de José e Isabel.

Número 19.—Francisco Baena Jiménez, de Eduardo y Antonia.

Número 20.—Rafael Baena Rivas, de José y Dolores.

Número 22.—José Balaguer Tenllado, de Manuel y Carmen.

Número 30.—Antonio Berral Merino, de Julián y Carmen.

Número 31.—Juan Berral Merino, de Antonio y Carmen.

Número 34.—Antonio Bonella Martín, de Antonio y Dolores.

Número 44.—Manuel Cabezas Santos, de Enrique e Hipólita.

Número 49.—Alejandro Carmona Martínez, de Manuel y Manuela.

Número 51.—Manuel Carrión Carrerero, de Dolores.

Número 52.—Rafael Castro Fernández, de José y Antonia.

Número 58.—Francisco Cejas Morales, de Antonio y Dolores.

Número 59.—José Cejas Morelló, de Juan y Dolores.

Número 64.—Carlos Cosano Borrego, de Carlos e Isabel.

Número 65.—Manuel Cosano Gálvez, de Ignacio y Pilar.

Número 67.—Antonio Cuenca Romero, de Pablo y Escolástica.

Número 75.—Manuel Expósito, de padres desconocidos.

Número 76.—José Expósito López, de Francisco y Carmen.

Número 81.—Francisco Gálvez Cuenca, de José y Carmen.

Número 90.—Manuel García Pérez, de Manuel y Emilia.

Número 93.—Ricardo Genil Mequivez, de padres desconocidos.

Número 95.—José Giraldo Gant, de Manuel y Encarnación.

Número 96.—José Gómez Rodríguez, de Miguel y Segunda.

Número 98.—Enrique Gómez Uclés, de Francisco y Antonia.

Número 104.—Gabriel Gutiérrez Haro, de Ramón y Modesta.

Número 119.—Manuel Jurado Cabello, de Antonio y Carmen.

Número 120.—José Jurado Fernández, de Francisco y Concepción.

Número 122.—Antonio Labado Pallas, de José y Carmen.

Número 124.—Francisco Ligerero Calero, de Francisco y Pilar.

Número 128.—Enrique López Calzado, de Manuel y Concepción.

Número 137.—Paulino López Serano, de Manuel y Dolores.

Número 141.—Manuel Manzano Rodríguez, de Cristóbal y Dolores.

Número 145.—Antonio Márquez Matas, de Antonio y Teresa.

Número 147.—Manuel Márquez Rey, de Manuel y Adela.

Número 151.—Manuel Melgar Sierra, de Manuel y Gloria.

Número 163.—Francisco Montilla González, de Francisco y Antonia.

Número 168.—Manuel Morales Rivas, de Juan y Dolores.

Número 173.—Rafael Morillo Rivas, de Rafael y Dolores.

Número 175.—Francisco Morón Cejudo, de Antonio y Concepción.

Número 180.—Francisco Muñoz Chacón, de José y Carmen.

Número 204.—Enrique Reina Lonzano, de Francisco y Nieves.

Número 205.—Emilio Rojano Guerrero, de José y María.

Número 207.—Eduardo Riestra Pelacios.

Número 209.—José Rivas Aguilera, de Domingo y Mercedes.

Número 211.—Antonio Rivas Gálvez, de Francisco y María.

Número 221.—José Romero López, de María Paz.

Número 232.—Ricardo de San Miguel, de José y Balbina.

Número 243.—Rafael Velasco Barrios, de Ricardo y María.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos y caso de ser habidos deberán ingresar en la cárcel a disposición de la autoridad militar que los reclama, dándome cuenta.

Córdoba 22 de Junio de 1932.—El Gobernador interino, ANTONIO ESCRIBANO CODINA.

Audiencia Provincial

DE
Córdoba

Núm. 2.460

En la ciudad de Córdoba a treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos.

Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el presente recurso seguido a instancia de don Francisco Montoro del Pino contra acuerdo del Ayuntamiento de Priego de fecha seis de Junio del pasado año por el que se suspendió al recurrente del cargo que venía desempeñando en las Oficinas municipales, siendo demandada la Administración y en su nombre el señor Fiscal.

Resultando: Que en sesión celebrada en el Ayuntamiento de Priego con fecha seis de Junio se acordó seguir expediente de destitución a varios empleados municipales, y que en tanto se sustancia el mismo queden suspensos de empleo y sueldo, de cuyo acuerdo se interpuso recurso de reposición que fué denegado en trece del mismo mes, habiéndose interpuesto el presente recurso que fué admitido a trámite.

Resultando: Que publicado el oportuno edicto y recibido el expediente se formuló demanda por el hoy recurrente en la que después de alegar lo antes expuesto solicitó se revocase el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Priego citando en su fundamento los artículos doscientos cuarenta y ocho del Estatuto y ciento nueve del Reglamento de Empleados municipales, ya que no había falta alguna que le motive.

Resultando: Que el señor Fiscal contestó la demanda sosteniendo que procedía dictar sentencia declarando la incompetencia de ésta jurisdicción para conocer de la demanda, por tratarse de acuerdo de mero trámite que no apura la vía gubernativa, y que en todo caso procedería su confirmación dada la validez del acuerdo tomado dentro de las facultades concedidas por el Estatuto y el Reglamento a la Corporación.

Visto el artículo segundo de la Ley de lo Contencioso y número dos del artículo sexto del Reglamento de Procedimiento Contencioso-administrativo, siendo ponente el Magistrado don Antonio Escribano Codina.

Considerando: Que siendo objeto

de éste recurso el acuerdo del Ayuntamiento de Priego de fecha seis de Junio del pasado año, solo en cuanto por él ordenó la suspensión de empleo y sueldo del recurrente del cargo que venía desempeñando, en tanto se sustanciase el expediente de destitución que en el mismo acuerdo mandaba seguir, es visto que tal resolución no puede ser materia de esta jurisdicción no solo por el carácter provisional y de trámite que tiene en sí, si no porque aunque tuviese el carácter de corrección disciplinaria, sería incompetente este Tribunal a tenor de lo preceptuado en el número segundo del artículo seis del Reglamento de Procedimiento Contencioso-administrativo.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de ésta jurisdicción para conocer de la demanda formulada contra el acuerdo del Ayuntamiento de Priego de fecha seis de Junio que separó al recurrente del cargo que venía desempeñando, sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Aranda.—Alfonso Pérez.—Martín García.—P. García Conejero.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Escribano Codina, Magistrado de éste Tribunal provincial celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.—Córdoba treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Jurado Mixto de la Propiedad Rústica

Núm. 2.680

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Por la presente se cita a don Estanislao Pérez Ramírez, arrendatario del Cortijo Conchuela y residente últimamente en el Cortijo don Fernando para que el día treinta del actual a las diez y ocho concurre ante este Jurado a celebrar acto de conciliación con el propietario del Cortijo citado don Sebastian Moreno Torrecillas apercibiéndole que si no lo hiciese se declarará por desistido de su demanda.

Córdoba 22 de Junio de 1932.—El Secretario, interino Angel Suárez.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.686

Don Manuel Pérez Crespo, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que a los efectos que previene la regla 8.ª del artículo 5.º de la vigente ley de Justicia municipal de cinco de Agosto de mil novecientos siete en relación con el artículo segundo del Decreto del Ministerio de Justicia de ocho de Mayo de mil

novecientos treinta y uno y la Orden de diez de Junio siguiente, inserta en la «Gaceta» del día once, se publican los nombramientos efectuados por la Sala de Gobierno de esta Audiencia para cubrir vacantes de Justicia municipal en la provincia de Córdoba, cuyos cargos y nombres de las personas designadas para cada uno de ellos se expresan a continuación.

DISTRITO DE LA DERECHA DE CÓRDOBA
Juez municipal suplente, don José María Blanco y de León.

DISTRITO DE LA IZQUIERDA DE CÓRDOBA
Fiscal municipal suplente, don Rafael Quintela Barrios.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE
Juez municipal propietario, don Heliodoro Díaz Muñoz.

Juez municipal suplente, don Benjamín García Calderón.

Sevilla veinte de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Pérez Crespo.—El Secretario de Gobierno, Francisco García Orejuela.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.626

Encontrada abandonada y sin dueño conocido una yegua castaña encendida, calci arañada del pie izquierdo, rubicana, lucera de cinco y medio años, alzada un metro cuarenta y siete centímetros, hierro Fenix nalga izquierda y Mundial en brazo izquierdo y tuerta del ojo izquierdo, se anuncia al público, con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quien deberá personarse en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicha caballería que se halla depositada en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael.

Córdoba 11 de Junio de 1932.—Francisco de la Cruz.

Núm. 2.627

Encontrada abandonada y sin dueño conocido una yegua negra, mosca en la frente de quine años, alzada 1'50 hierro V-4 brazo izquierdo otro confuso en la nalga derecha y reparada del ojo izquierdo, depositada en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quien deberá personarse en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicha caballería.

Córdoba 8 de Junio de 1932.—Francisco de la Cruz.

Núm. 2.629

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del Cuerpo administrativo de Funcionarios municipales, E-

cargado de la Recaudación de arbitrios en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de inquilinato (primer trimestre), correspondiente al ejercicio de mil novecientos treinta y dos, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán caso necesario los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Juan Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

TORRECAMPO

Núm. 2.557

Don Patrocinio Romero Amat, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formadas las cuentas de ordenación de caudales de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1931, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante los mismos y ocho días después puedan los habitantes de este término formular los reparos que estimen oportunos.

Torrecampo a 13 de Junio de 1932.—Patrocinio Romero.

DOS TORRES

Núm. 2.583

Don Emiliano Hidalgo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este término muni-

cipal que ha de servir de base, para formar el padrón del año 1933, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, para que pueda ser examinado por quien lo desee y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Dos Torres 15 de Junio de 1932.—Emiliano Hidalgo.

BAENA

Núm. 2.585

Habiendo sido aprobado definitivamente el reparto de contribuciones especiales impuestas a los dueños beneficiados con las obras de construcción de Acerados del cuarto trozo de la calle Amador de los Ríos, comprendido entre las calles Ramón y Cajal y Alarcones y la línea de fachada de la casa número 56 de herederos de Francisco Nalda, queda abierto el plazo voluntario de cobranza de las cuotas correspondientes durante un mes y horas de nueve a quince en la Recaudación municipal, incurriendo los morosos en el apremio del veinte por ciento que como único determina el vigente Estatuto de Recaudación, el que será reducido al diez por ciento en caso de efectuar el pago en los diez días siguientes al periodo voluntario referido.

Baena 16 de Junio de 1932.—El Alcalde, A. de los Ríos.

—:—

Núm. 2.586

Por el presente se hace saber que la cobranza en período voluntario del primero y segundo trimestres del repartimiento general sobre utilidades respectivo al ejercicio actual, tendrá lugar durante el plazo de un mes que empezando a contarse el día de la fecha, terminará el 15 de Julio próximo, durante las horas de las nueve a las catorce en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales advirtiéndoles a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado, incurrirán en el apremio del diez por ciento que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día veinticinco del citado mes de Julio como único grado, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Baena 15 de Junio de 1932.—El Alcalde, A. de los Ríos.

LUQUE

Núm. 2.558

Don Eloy Jiménez Mediavilla, Alcalde republicano del Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: Que terminada la relación nominal de altas y bajas al Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal para el año actual, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles para que pueda ser examinada por

los vecinos y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Luque 14 de Junio de 1932.—El Alcalde, Eloy Jiménez Mediavilla.

EL VISO

Núm. 2.556

Don José González Aranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día de hoy ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Nemesio Medina Muñoz.
Don Andrés Fraile Martínez.
Don Marqués de la Guardia.
Don Pablo Ramírez Morales.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Felipe Linares y Linares.
Don Antonio Claudio López Muñoz.
Don Manuel López Alfaro.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento y en la Escuela Nacional de niños número 2 por término de siete días los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberá formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal económico-administrativo provincial conforme establece el artículo 490 de dicho cuerpo legal.

El Viso a 14 de Junio de 1932.—José González.

LA RAMBLA

Núm. 2.560

D. Diego León Jiménez, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria supletoria, celebrada el día de ayer, una habilitación de crédito por su importe total de once mil trescientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos, a diferentes capítulos del presupuesto ordinario con cargo al sobrante existente en la liquidación del ejercicio pasado, queda expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de referencia para que durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 14 de Junio de 1932.—Diego León.

EL CARPIO

Núm. 2.561

Don Francisco Millán Muñoz, Alcal-

de Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de El Carpio.

Hago saber: Que terminado el padrón de todos los habitantes de este término municipal correspondiente a 1930 y practicadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de aquéllos, se hallará de maalfiesto en la Secretaría de dicha Corporación, por el plazo de quince días, donde, durante el mismo, estará dicho documento, así como la lista o relación de alteraciones ocurridas, a disposición de cuantos quieran examinarlas y producir las reclamaciones que interesen ante dicha Comisión, ora se refieran a inclusiones u omisiones indebidas, o ya sean relativas al concepto o clasificación de la vecindad.

Lo que, con inserción del artículo 33 del Estatuto municipal vigente, se hace público por el presente edicto y anunciará a la vez por medio de bandos en los sitios de costumbre, para conocimiento del vecindario.

El Carpio a 14 de Junio de 1932.—El Alcalde Presidente, Francisco Millán.

TORRECAMPO

Núm. 2.631

Don Patrocinio Romero Amat, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión celebrada el día 16 del corriente mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Juan Torralbo Muñoz.
Don Antonio Coletto Fernández.
Don Andrés Santofimia Campos.
Don Francisco Castro Blanco.

PARTE PERSONAL

Don Manuel Chamber Usaola.
Don Domingo Cañizares López.
Don Sebastián Delgado Montero.
Don Francisco Ayllón Herruzo.

Lo que se publica para general conocimiento, y a los efectos de reclamaciones que deberán formularse en el plazo de cinco días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrecampo 18 de Junio de 1932.—Patrocinio Romero.

VALSEQUILLO

Núm. 2.632

Denunciadas y puestas a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy, cinco cabezas de ganado lanar que iban perdidas al atravesar este término y como por los datos que resultan se infiere que han de considerarse mostrencas, se anuncia al público para que el dueño de las mismas pase a recogerlas dentro del plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en otro caso

se procederá a su venta en pública subasta.

La reseña de las expresadas reses es la siguientes:

Borregos de siete a cho meses, lana merina, todos blancos, sin que tres de ellos tenga ninguna señal y los dos restantes uno tiene rajada la oreja derecha y en la izquierda un golpe en la parte delantera de la oreja y el otro en la izquierda hoja de higuera y despuntada la misma oreja.

En Valsequillo a 17 de Junio de 1932.—Firma ilegible.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.700

Don Manuel Pequeño Calderón, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de Diego Gordillo Cano, mayor de edad, casado y de esta vecindad, se siguen autos juicio verbal civil contra José Esquinas Cano, también mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, en reclamación de setecientas treinta pesetas, en cuyos autos he acordado por providencia de hoy, a petición del actor se saque a primera y pública subasta, por término de veinte días y por el tipo de su tasación, la finca urbana propiedad del demandado y embargada al mismo, siguiente:

Una casa situada en la Aldea de Cuenca, de este término, calle Aurora número ocho, que linda por la derecha entrando, con propiedad de Antonia Cano; por la izquierda, con la casa número diez de Antonio Montero Santarén; y por el fondo, con Callejón; mide once metros de fachada por treinta de fondo, con una extensión superficial de trescientos treinta metros cuadrados. Ha sido tasada en dos mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintitres del próximo mes de Julio a las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle Lope de Vega número diecinueve, bajo las siguientes condiciones:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que como la casa embargada carece de título de propiedad, el rematante podrá suplir su falta, a su costa, por medio de información posesoria.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y tres de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Pequeño.—El Secretario, Javier Pacheco.

CORDOBA

Núm. 2.592

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de

Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la cantidad que al final se reseña, que el día 6 del corriente fué sustraída a Joaquina Bravo, vecina de esta capital, por el procedimiento del timo en la Plaza de Colón por dos individuos que al final se expresan; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la cantidad de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, sino acreditan su legítima adquisición; cuyos individuos son uno de unos 15 años, delgado bajo de cuerpo, vestido con blusa y pantalón color mezclilla y alpargatas negras y el otro delgado alto, vestido con pantalón a listas claro y polonesa oscura.

Dado en Córdoba a 9 de Junio de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Reseña

45 pesetas en plata.

—:—

Núm. 2.593

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye por hurto de una bicicleta a don Dionisio Pintado Ruiz, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Manuel Vargas Peláez, vecino de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

—:—

Núm. 2.594

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 31 de Mayo fué sustraída a don Miguel Castro García vecino de esta capital, del sitio de terrenos del Cortijo Judihuelo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 9 de Junio de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Un burro cerrado entero, pelo negro 1'18 de alzada raza española, con hierro de la Compañía de Seguros La Unión Ganadera en el anca derecha.

—:—

Núm. 2.596

Don Antonio José de Rueda Roldán, Magistrado Juez especial del sumario de que se hará mención.

Por el presente y término de quinto día cito y llamo a Pedro Moreno Pino, que se dice habita en esta capital en el tejár de la Cruz del Padre Roelas número 13 y cuyo individuo, del que se ignora su paradero actual resultó herido en el cuello a consecuencia de los sucesos ocurridos en esta capital, y en la calle Espartería el día primero de Mayo último a fin de que comparezca ante este Juzgado especial que actúa en la Avenida del Gran Capitán, Palacio de Justicia, en día hábil y a las once horas, para declarar en el sumario que instruyo con el número 292 del año actual, con motivo de referidos sucesos, y demás diligencias que sean necesarias; apercibido en caso contrario de pararle el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y dos. Antonio J. de Rueda.—El Secretario, Leopoldo Romero.

—:—

Núm. 2.597

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama a la persona que se crea dueña de la caballería reseñada al final, ocupada al gitano Ramón Antonio Fernández Navarro para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito calle de Góngora, sin número para recibirle declaración en sumario que con motivo de dicha ocupación se está instruyendo, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a tres de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, P. H., Juan de Julián.

Reseña

Mulo capón, 16 años, 1'55 alzada, castaño, bociclaro, braquilavado, cicatrices en los encuentros.

—:—

Núm. 2.598

CÉDULA DE CITACIÓN

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en providencia de hoy dictada en sumario por intervención de una caballería al gitano Antonio Ramón Fernández Navarro que se supone de ilegítima procedencia, se cita por medio de la presente a un tal Salvador Ramírez, vecino de Bujalance, vendedor según el Fernández de dicha caballería, para que dentro del plazo de cinco días

comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para recibirle declaración, apercibido de pararle el perjuicio procedente si no comparece.

Córdoba 15 de Junio de 1932.—El Secretario, P. H., Juan de Julián.

—:—

Núm. 2.619

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por virtud de la presente se cita y emplaza a don Rafael Serrano Navas, cuyo domicilio se ignora a fin de que en el plazo de nueve días comparezca y conteste la demanda de pobreza formulada por su esposa doña Concepción Castiñeira Fernández para sostener el litigio sobre divorcio que ha promovido.

Y para que le sirva de emplazamiento se expide en Córdoba la presente a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Angel Pozanco.

—:—

Núm. 2.591

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en sumario que se sigue con el número 284 del corriente año por hurto de una cabra a Francisco Picazo Romero, vecino de Villanueva de Córdoba hecho ocurrido el 30 de Mayo último en esta capital próximo a la Puerta de Sevilla ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al Francisco Picazo Romero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario referido bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 15 de Junio de 1932.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

—:—

Núm. 2.595

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca del Mantón que al final se reseña, que el día 25 de Mayo último fué sustraído a Concepción Rubio Martínez, vecina de Córdoba del sitio de una caseta de baile de un tal Mazzantini en la Feria de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y el Mantón de ser encontrado, lo pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 12 de Junio

de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Reseña

Un mantón de manila negro bordado en colores con figuras chinas.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.570

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido. Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propiedad de Enrique Pérez López, vecino Puente Genil, desaparecido del sitio Truenos, término de aquella villa, el día 4 del del actual deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 123 de 1932.

Señala

Rucha de dos años, 1'22 alzada, rucia clara, lunares negros y el hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Rucha de dos años, negra, de regular alzada, lunanca del lado izquierdo.

Dado en Aguilar de la Frontera a 13 de Junio de 1932.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

MONTILLA

Núm. 2.575

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a los inculpados Antonio Morales y Antonio Moreno, cuyas demás circunstancias se ignoran y de los cuales solamente se sabe son gitanos, para que en el término de ocho días comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado para ser oídos de audiencia en el sumario que con el número 40 del año actual instruyo por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación procedan por medio de sus Agentes a la busca y detención de los sujetos mencionados los que caso de ser habidos serán detenidos y puestos a mi disposición en el Depósito municipal de esta ciudad

Dado en Montilla a 26 de Mayo del 1932.—Rafael León.—El Secretario judicial.—Miguel Navarro.

Núm. 2.576

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a Juan Cantón Bermúdez, tratante, soltero, de diez y ocho años de edad, vecino de Córdoba y natural del Carpio con domicilio en el Corralón de la Práita; a Juan Morente Maya, José Maya Moreno y a Benigno Hernández ignorando las circunstancias de estos tres últimos, todos los cuales comparecerán en término de ocho días ante la

Sala Audiencia de este Juzgado a fin de ser oídos en el sumario que con el número trece del año actual instruyo por ocupación de caballerías que se suponen de ilegítima procedencia.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y detención de indicados cuatro sujetos los que de ser habidos serán puestos a mi disposición en el depósito municipal de esta ciudad.

También se hace saber por medio del presente que han sido rescatados los semovientes a que dicho sumario se contrae y que se reseñan al final al objeto de que quienes sean sus dueños lo acrediten en debida forma ante este Juzgado dentro del término de ocho días.

Dado en Montilla 30 de Mayo de 1932.—Rafael León Brezosa.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

Reseña de los semovientes

Mula de siete años, castaña clara, más de la marca, raza cruzada, sin hierro.

Yegua cerrada, castaña oscura, menos de la marca, hierro nalga izquierda, lucera, con pelos blancos en costillares.

MONTORO

Núm. 2.573

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de apremio insta-

das por la Inspección Regional del Retiro Obrero contra don Juan y don Julián Higuera Díaz, vecinos de Villanueva de Córdoba, para hacer efectivas cuotas atrasadas en cuyas diligencias fueron embargados a los mismos los siguientes bienes.

Una yegua que en 14 de Noviembre de 1928 tenía once años y medio, de 1'50 alzada, negra peceña, raza española, señas particulares lunares blancos en ambos lados de la cara, llevando el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-2 en el muslo izquierdo. 300 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor.

Segunda. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Encontrándose depositada la yegua en Francisco Higuera Medina vecino de Villanueva de Córdoba, el que la pondrá a disposición del que desee tomar parte en la subasta.

Dado en Montoro a 11 de Junio de 1932.—Jose Luzón.—El Secretario, Mariano López.

transporte de uno a otro punto y los envases de peso superior a seis kilos o capacidad mayor de seis litros, a excepción de los aceites de todas clases que estarán sujetos al impuesto hasta el peso de 20 kilos.

12. Cuando los fabricantes, almacenistas o importadores en general abriguen alguna duda acerca de si determinados envases se hallan o no incluidos en el párrafo 1.º del artículo 199 de la ley del Timbre, deberán formular la oportuna consulta a la Delegación de Hacienda de la provincia, la cual, previa exhibición de una muestra del envase de que se trate, y con informe de la Inspección del Timbre y de la Abogacía del Estado, instruirá el expediente a que se refiere el artículo 11 de esta Ley y lo elevará a la Dirección general del Timbre para su resolución definitiva. En tanto no recaiga ésta, los Delegados de Hacienda podrán autorizar a petición de los interesados, la libre circulación sin reintegro alguno de los productos o artículos de que se trate, pero para ello habrá de hacer constar previamente el peticionario el número y cuantía de tales productos, quedando, desde luego, obligado al pago del timbre procedente, si el acuerdo superior fuese contrario.

13. Los productores o fabricantes que infringiendo el párrafo segundo de la regla 6.ª de este artículo, no carguen el timbre con que han reintegrado los envases al comerciante adquirente, incurrirán en la multa de 250 pesetas por factura en que exista la falta. La misma sanción será aplicable a los fabricantes que renuncien a hacer efectivo el timbre y a los comerciantes que se nieguen a abonarlo.

14. El pago del impuesto del Timbre correspondiente a los productos envasados, podrá realizarse por los obligados al mismo en metálico, en la forma siguiente:

a) Los obligados al pago presentarán a la Delegación de Hacienda relaciones juradas en las que harán constar:

1.º Las facturas por el número de orden con que fueron expedidas.

para los nacionales que para los extranjeros, siguiéndose en cuanto a éstos, el procedimiento actualmente establecido o el que el Ministro de Hacienda disponga.

En todo caso, en los productos envasados, la base de tributación estará constituida por el precio total del contenido y del envase sin deducción del valor de éste.

No obstante, continuará en vigor lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto de 29 de Abril de 1926 sobre vinos, aplicándose este mismo régimen a las cervezas.

El Ministerio de Hacienda podrá autorizar la fijación directa del timbre por la Fábrica Nacional en las etiquetas, rótulos, precintos y demás envases que lo permitan, con una bonificación al productor o fabricante del 5 por 100 del importe del impuesto, a condición de que éste no sea inferior a 1.000 pesetas.

Para cumplimiento de esta disposición, la persona interesada lo solicitará de la Dirección general del Timbre, la que, previa la correspondiente liquidación, dará las oportunas instrucciones a la de la Fábrica.

9.º Ni los artículos nacionales ni los extranjeros sujetos al impuesto podrán circular sin el signo que acredite debidamente su pago, o sin la guía en los casos en que ésta sea necesaria, a excepción de los productos destinados a la exportación o a las provincias Vascongadas, si se cumplen los requisitos determinados en el número siguiente.

10. Cuando los artículos o productos sujetos al impuesto hayan de ser exportados no satisfarán aquél, siempre que observen las formalidades siguientes:

a) El fabricante exportador llevará un libro debidamente requisitado por la Delegación de Hacienda de la provincia, en el que se consignará el número, clase y cuantía de los productos o artículos envasados que exporte, haciendo constar igualmente el punto de destino y la Aduana de salida.

b) En el mismo día en que los productos envasados salgan de la fábrica para ser exportados, el productor lo pondrá en

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.668

D. Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que en procedimiento sumario hipotecario a instancia de don Antonio Velasco Estrada en reclamación de 2.500 pesetas, se saca a primera subasta pública que tendrá lugar el veintiseis de Julio próximo a las once en este Juzgado calle Cánovas del Castillo, 35.

Una casa para habitación número veintisiete de la calle Horno hoy Martín Rosales, de Puente Genil, con extensión superficial de 134.36 metros, que linda por la derecha entrando con otra de Juan María Lozano, izquierda la de Miguel Bachot, y espalda traspatios de la de Juan María Lozano en la calle Linares. Se subasta en cuatro mil cien pesetas.

Se advierte.

Primero. Que los autos y certificación del Registro sobre dominio y cargas de la finca, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Segundo. Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, subsistirán, y el rematante los aceptará y quedará subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a extinguirlos el precio del remate.

Tercero. Que no se admitirán pos-

turas inferiores al tipo de subasta, ni tampoco sin la consignación previa de su diez por ciento, de la que quedan exceptuados los postores con derecho actual en la finca.

Aguilar de la Frontera diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

LUCENA

Núm. 2.568

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera Instancia e Instrucción de este partido.

Por el presente en nombre del Gobierno de la República Española ruego y requiero a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial para que procedan a la busca y rescate del mulo que a continuación se reseña, propiedad del vecino de Jaén don Eufasio Leiva Medina, desaparecido la noche del 8 del actual, del sitio Umbría del Pájaro Verde, de este término, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición según tiene acordado en el sumario que se instruye bajo el número cincuenta y ocho del corriente año por indicado hecho.

Dado en Lucena a 14 de Junio de 1932.—Domingo Onorato.—El Secretario judicial.—M. Alvarez.

Reseña de la caballería

Mulo cerrado, castaño claro, mediana alzada, con hierro de la Com-

pañía El Fénix Agrícola V-9 en la paletilla izquierda.

Núm. 2.567

Don Domingo Onorato Peña, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente en nombre del Gobierno de la República Española ruego y requiero a todas las autoridades y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y rescate de las caballerías que a continuación han de reseñarse, propiedad del vecino de Carcabuey don Angel Sicilia Sicilia, desaparecidas el ocho del actual, del sitio de la Barragana, de este término, deteniéndose a sus poseedores ilegítimos según todo viene acordado en el sumario que se instruye bajo el número cincuenta y nueve del corriente año por hurto.

Dado en Lucena a 14 de Junio de 1932.—Domingo Onorato.—El Secretario, M. Alvarez.

Reseña de las caballerías

Una yegua de 20 años torda, con berruga en el costillar.

Un mulo de 4 meses, castaño, claro, rastra del anterior.

Un mulo pequeño de 4 años, castaño oscuro.

Otro de 15 meses castaño claro.

Otro mulo de 15 meses castaño oscuro; y una mula de 15 meses castaño oscura.

Los cuatro últimos con hierro A. S. en la tabla izquierda del cuello.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.577

GRACIA, Antonio; que dijo ser natural de Hornachuelos, de unos 50 años, con el pelo blanco, vistiendo pantalón de pana y blusa color marrón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de recibirle declaración en concepto de inculpado en el sumario que se instruye bajo el número ochenta y tres del corriente año, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas 11 de Junio de 1932.—El Juez de Instrucción, Rafael del Río.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio). Córdoba

— 126 —

conocimiento de la Delegación de Hacienda, detallando las mercancías en la misma forma que las haya consignado en el libro a que se refiere el párrafo anterior; y

c) En el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de salida, el exportador presentará a la Delegación de Hacienda dicha una certificación de la Aduana respectiva, haciendo constar la salida de los productos a que se refieren los párrafos anteriores.

Tampoco satisfarán el impuesto los productos que se destinen a las provincias Vascongadas y Navarra, para su consumo en las mismas, debiendo acreditarse, en todo caso, que los artículos a que se refiere la exención han llegado a su destino, mediante la declaración jurada del comerciante consignatario de la mercancía, formalizada en documento que autorizarán los Delegados de Hacienda en las capitales y los Alcaldes en las demás localidades, documento que deberá remitir el adquirente al fabricante que envió el producto envasado.

Los productos y artículos envasados que se importen por las Aduanas de las Vascongadas o de Navarra con destino a alguna de esas provincias estarán exentos del impuesto del Timbre del Estado; debiendo, sin embargo, satisfacerlo íntegramente cuando desde dichas provincias se reexpidan a las demás, lo mismo que los fabricados en aquéllas que se destinen al resto del territorio español.

Los almacenistas o mayoristas que exporten productos envasados cuyo impuesto hayan satisfecho al recibirlos de los fabricantes o productores, podrán solicitar de la Delegación de Hacienda respectiva la devolución del importe de los timbres correspondientes a los productos exportados, sujetándose a las formalidades de los apartados a) y b) de este número, haciendo constar además el número y precio de los timbres adheridos a los productos y el nombre del consignatario.

La devolución del impuesto será solicitada de la Delegación

— 127 —

de Hacienda, acompañando el almacenista o mayoristas los siguientes documentos:

- 1.º Copia de los asientos del libro que se determina en el apartado a) relativos a los productos cuya devolución se solicita.
- 2.º Copia de las facturas comprensivas de esas expediciones.
- 3.º Certificación de la Aduana respectiva haciendo constar la salida de los productos.
- 4.º Cuando se trate de artículos remitidos a las provincias Vascongadas, se acompañará también a la solicitud la declaración jurada del comerciante consignatario de la mercancía, formalizada en la forma ya prescrita para los fabricantes exportadores.

Los Delegados de Hacienda remitirán la solicitud y documentos que la acompañen a la Inspección del Timbre, la cual podrá realizar las comprobaciones no sólo en los libros y documentos del solicitante, sino las que considere necesarias en las que figuren como punto de destino de los productos remitidos.

La Inspección del Timbre devolverá el expediente con las actas que al efecto levante y su informe sobre la procedencia o improcedencia, a su juicio, de la devolución del impuesto, que resolverá la Delegación de Hacienda en definitiva.

La devolución se hará por el importe de los timbres correspondientes a los productos exportados o enviados a territorio exento con deducción del 20 por 100 del total.

11. Todo producto envasado que reúna las características señaladas en el párrafo primero de este artículo, aunque no sea en dicha forma al consumidor por venderse su contenido en detalle o por otra causa cualquiera, se considerará sujeto a la tributación determinada por este artículo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, quedan excluidos del impuesto las cajas, embalajes, cubiertas y envoltorios en general que, por su forma, calidad y dimensiones, están exclusivamente destinados a resguardar las mercancías en